



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.672-7  
DESPACHO



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

046  
DECRETO No. DE 2024  
( 23 ABO. 2024 )

"Por el cual se declara una situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Departamento del Tolima para atender los efectos del fenómeno de la niña y fenómeno del niño en el territorio Departamental"

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

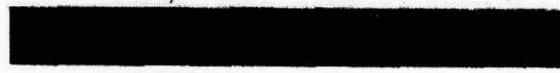
Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

En concordancia con lo anterior, Corresponde al Gobernador conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 3° de la ley 2200 de 2022, determina que los departamentos se regirán, entre otros por los principios de Coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad y solidaridad, siendo consecuente con lo establecido en la Ley 1523 en los artículos 3 y 60, que permiten dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 47 que establece: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad."

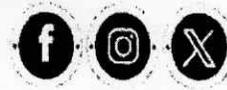
Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11





Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.672-7  
DESPACHO



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

0461

Que en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, se establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuaciones y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el numeral 5° del artículo 4 y el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, coinciden en definir la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de conservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y ss. De la ley 1523 de 2012 establecen el Régimen en caso de declaratoria de desastres y de calamidad pública lo siguiente: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012; estableció los criterios para la declaratoria de calamidad pública citando:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.672-7  
DESPACHO



046

Que, respecto a la Transferencia de recursos, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora."*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que el artículo 202 de la norma en comento, desarrolla la competencia extraordinaria de Policía en gobernadores con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que mediante Decreto 0349 del 05 de junio de 2024, la Gobernadora decretó el estado de alerta naranja en el territorio departamental por la temporada de más lluvias, para que los municipios y las entidades territoriales que conforman el Sistema de Gestión del Riesgo realizaran acciones para prevenir situaciones que causaran afectaciones a las personas y los bienes o para mitigar su impacto.

Que durante los meses de abril y mayo de 2024, se registró una temporada de precipitaciones intensas que originó múltiples afectaciones en el territorio. Esta situación llevó a que varios municipios del departamento declararan estado de alerta roja y otros, calamidad pública, entre los que encontramos: Cajamarca, Coello, Guamo, Herveo, Líbano, Melgar, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Rioblanco, Roncesvalles, San Antonio, San Luis y Venadillo, entre otros, donde la magnitud de los daños superó la capacidad de respuesta tanto de los municipios mencionados, como otras zonas del departamento. Como resultado, la recuperación del territorio, especialmente en lo que respecta a vías y cauce de ríos, ha sido ineficaz y desafiada, con impactos aún evidentes en el desarrollo regional.

Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales se pone en riesgo la vida y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo, se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal.

Que por otro lado, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM, ha anunciado a través del Informe técnico diario N.º 233 de fecha 20 de agosto de 2024, alerta roja por incendios de cobertura vegetal en cuarenta y dos (42) municipios: Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Armero, Ataco, Cajamarca, Carmen De Apicalá, Casabianca, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, Falan, Flandes, Fresno, Guamo, Herveo, Honda, Ibagué, Icononzo, Lérida, Líbano, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suárez, Valle De San Juan, Venadillo, Villahermosa, Así como en alerta naranja en cinco (05) municipios: Espinal, Planadas, Prado, San Sebastián De Mariquita, Villarrica.

Sin embargo, la temporada de más lluvias y menos lluvias, continúa desencadenando situaciones que ponen en riesgo la vida de seres humanos, genera afectaciones a bienes, vías, viviendas, cultivos, además de familias en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal, entre otros aspectos, que fueron debatidos en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión del 21 de agosto de 2024 y que de acuerdo a las estadísticas presentadas, se evidenció como consecuencia de

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.672-7

DESPACHO

046



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

23 AGO 2024

dicha temporada en el departamento la ocurrencia de eventos tales como: Movimientos en masa en 7 municipios, Inundaciones en 9 municipios, Vendavales en 2 municipios, Incendios forestales en 12 municipios.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial, en reunión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2024, aprobó por unanimidad la declaratoria de la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima soportado en los informes presentados ante la necesidad de tomar medidas necesarias para atender la crisis que se pueda llegar a presentar como consecuencia al fenómeno de variabilidad climática y de conformidad a lo establecido en el artículo 57,58 y 59 de la ley 1523 de 2012.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo.

Que, en razón de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima, por el término de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO:** La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad podrá ampliarse el período conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Dirección del Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de Secretaría técnica del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres con el apoyo de la Secretaría de Planeación y TIC y Secretaría de Infraestructura y Hábitat y demás dependencias y entidades del orden Departamental y Municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, elaborarán el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Prospectiva y TIC.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Departamental adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental y Municipal, público y privado.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría de Hacienda de la Gobernación deberá realizar las gestiones y operaciones necesarias para atender la situación de calamidad pública. *P*

11

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11





Gobernación del Tolima  
 NIT: 800.113.672-7  
 DESPACHO



@gobertolima  
 www.tolima.gov.co

040

**PARÁGRAFO 3:** La Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico, contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Contraloría Departamental.

**ARTICULO SEXTO:** Hacen parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el departamento.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR el presente Decreto a cada uno de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de que se activen todos los protocolos en materia de prevención y seguridad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto se publica en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué,

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
 Gobernadora del Tolima



Anexos: Acta CDGRD de 21 de agosto de 2024  
 Presentación de CDGRD.  
 Boletín N.º233 del IDEAM

	Nombre /Cargo	Firma
Aprobó:	Ericka Marcela Lozano Gutiérrez Secretaría del Ambiente y Gestión de Riesgo	
Proyectó:	Camilo Andrés Espinosa Abogadocontratista SAGER	
Revisó:	Paola del Ródó Arbeláez Arenas Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos	

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos justado a las normas y disposiciones y/o Técnicas Vigentes